

DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04/05/2022

OFICIO Nº 00000157-2022-PRODUCE/DM

Señor:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la

industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva

peruano.

Referencia: Oficio N° 1057-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidenta de la Comisión de la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000447-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge Luis FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2022/05/05 09:41:47-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

> Visado por MESONES ODAR Luis Martin FAU 20504794637 hard Fecha: 2022/05/04 15:52:00-0500





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME Nº 00000447-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO

SECRETARIO GENERAL SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1105/2021-CR, Ley que promueve la

industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva

peruano.

Referencia: a) Memorando N° 00000267-2022-PRODUCE/DVMYPE-I

b) Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR c) Oficio N° 1057-2021-2022/CDRGLMGE-CR

HT N° 00003895-2022-E, 00013713-2022-E y 00012370-2022-E

Fecha: 26/04/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 1057-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley Nº 1105/2021-CR, tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además declarar el cuarto sábado del mes noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna", comprendiendo de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.4 Con Memorando N° 00000267-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000007-2022-FTAIPE, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro.
- 2.4 Ley N° 31075, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.7 Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.
- 2.9 Decreto Supremo Nº 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la "Política Nacional Agraria 2021-2030".
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, mediante el cual se declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".
- 2.11 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional" y modificatorias.
- 2.12 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
 - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

- 3.6 De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.7 Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Sumado a ello, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 21075, Ley de organización y funciones de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1 señala que la presente ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.9 En ese sentido, el artículo 5 de la norma antes acotada, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:
 - a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
 - b. Agricultura y ganadería.
 - c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
 - d. Flora y fauna silvestre.
 - e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
 - f. Recursos hídricos.
 - g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
 - h. Infraestructura agraria.
- 3.10 Asimismo, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley en mención, indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1. Para el ejercicio de sus competencias exclusivas, realiza las siguientes acciones:
 - a. Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia.
 - b. Dicta normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
 - c. Regula y gestiona la infraestructura pública de uso agrario y de riego de carácter y alcance nacional.
 - d. Conduce el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
 - e. Dicta políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente.
 - f. Dicta normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias y de riego, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
 - g. Otorga, reconoce, modifica o cancela derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de acuerdo con las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
 - h. Las demás que señale la ley.
- 3.11 Por otro lado, la Ley N° 31399, Ley que promueve la Industrialización del Agro, en su artículo 1 dispone que la presente Ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.
- 3.12 Del mismo modo, el artículo 2 de la acotada Ley señala, encargase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO. El COMPEAGRO será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución de COMPEAGRO.
- 3.13 Por otra parte, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 3040-2021-MINAGRI, resuelve Declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.14 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además declarar el cuarto sábado del mes noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".
- 3.15 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Complementarias finales, conforme se detalla a continuación:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".

Artículo 2. - Alcances de la Lev

Los alcances de la presente Ley son los siguientes:

- a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.
- b) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.
- c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.

Artículo 3. - Día nacional de la aceituna

Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna" a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

Artículo 4.- Registro nacional de productores de aceituna

Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.

El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.

Artículo 5. - Plan nacional de desarrollo olivícola

Autorizase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.

Artículo 6. - Promoción del consumo, y difusión

Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primero. - Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Segundo. - Autoridades competentes

Encargase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial¹

- 3.16 La Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante DGDE), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, refiere que la propuesta normativa tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad, en donde además declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".
- 3.17 En ese sentido, señala que el artículo 2 de la Ley Nº 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro, dispone la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial, denominado COMPEAGRO, que será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en donde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), presentara trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial, los avances y metas alcanzadas en la ejecución del COMPEAGRO, por lo que advierte que dicho sector debería emitir opinión al respecto.
- 3.18 Asimismo, refiere que el Proyecto de Ley tiene como alcance formular planes de capacitaciones a los productores agrarios del sector olivicultor; promover ferias, festivales; promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras, por lo que no tiene competencias sobre los referidos aspectos.
- 3.19 Refiere además, que no ejerce competencia en temas relacionados a promover eventos públicos para difusión y/o promoción de productos, así como en materias referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos.
- 3.20 En relación a los artículos 3, 4 y 5 de la propuesta normativa, precisa que son competencias exclusivas del MIDAGRI, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, disponiendo que dicho sector ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 3.21 Con referencia a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, recomienda que este brinde información que sustente la masa crítica de la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva; asimismo, refiere que debe sustentar las brechas productivas de la actividad económica, por lo que emite opinión no favorable sobre el referido Proyecto de Ley.

¹ Basado en el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción. Esta es una copia a utenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a plicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su a utenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: A5 QASZNK



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción²

- 3.22 El Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe Técnico N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE, refiere que con respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, propone declarar el día nacional de la aceituna, sin embargo, advierte que mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, ya se declaró el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna, teniendo en cuenta que el referido reconocimiento permitirá promover la realización de festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, alusivos a la fecha a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 3.23 Con respecto a los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, señala que establecen funciones a cargo del MIDAGRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 31075, siendo que en función a su competencia, dicha entidad ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados, en donde además, promueve el desarrollo sostenible de los productores agrarios, por lo que refiere que le corresponde al MIDAGRI emitir pronunciamiento.
- 3.24 Asimismo, precisa que el ITP, a través de los CITE públicos a su cargo, viene prestando servicios tecnológicos a la cadena olivícola; siendo que, entre los años 2017 a noviembre de 2021, los CITE públicos a través de los cuáles se han prestado servicios tecnológicos fueron Moquegua con el 62% (133 servicios), seguida de Tacna con el 14% (91 servicios) y Lima con el 8% (52 servicios).
- 3.25 En esa misma línea, refiere que la intervención del ITP ha comprendido la prestación de servicios de asistencia técnica para la estandarización de procesos de aceitunas en salmuera, asesoramiento en distribución de planta, asesoría en materia de obtención del registro sanitario, implementación de buenas prácticas de manufactura, mejora de procesos para aceite de oliva, así como también desarrollo de nuevos productos con mayor valor agregado, por lo que refiere que el marco normativo vigente ya establece competencias a diferentes sectores, y particularmente el sector producción quien ha venido desarrollando acciones para el fortalecimiento de la cadena olivícola a través del ITP Red CITE para la mejora de su productividad y competitividad.
- 3.26 Finalmente, considera que el proyecto normativo contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del MIDAGRI por lo que corresponde la opinión especializada de dicho sector, y que al existir observaciones a las materias que propone el Proyecto de Ley que están vinculados al sector producción, no le permite emitir un pronunciamiento favorable.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

³ Basado en el Informe N° 00000007-2022-FTAIPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



² Basado en el Informe Técnico Nº 000020-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.27 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000007-2022-FTAIPE, señala que el artículo 5 de la Ley N° 31075, dispone que el MIDAGRI ejerce competencia en las materias de:
 - a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
 - b. Agricultura y ganadería;
 - c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible;
 - d. Flora y fauna silvestre;
 - e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;
 - f. Recursos hídricos:
 - g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario;
 - h. Infraestructura agraria.
- 3.28 En ese sentido, advierte que lo regulado en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley se encuentran recogidos en la Ley N° 31339 (referido a la promoción de la industrialización del agro), así como en la Ley N° 31075 (que dispone promover la producción, investigación, capacitación y transferencia de tecnología agraria y la participación de la inversión privada en el sector agrario), correspondiendo al MIDAGRI ejercer las funciones señaladas en ambas leyes, por lo que concuerda con lo señalado por la GDE y el ITP, cuando precisan que corresponde al MIDAGRI emitir opinión sobre lo señalado en la propuesta normativa.
- 3.29 Del mismo modo, refiere que a los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, proponen crear el Registro Nacional de Productores de Aceituna y el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, establece que ambos instrumentos de gestión serían de responsabilidad del MIDAGRI; por lo que en el marco de sus competencias le corresponde emitir opinión.
- 3.30 Por otro lado, con referencia al artículo 6 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Articulación de Mercados (en adelante, la DAM) de la DGDE, cuenta con las facultades para formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidad asociativas a oportunidad de negocio, así como para promover y difundir oportunidades de negocios y mercados para las MIPYME; lo cual incluye la promoción de eventos públicos para difundir el consumo de la aceituna y del aceite de olivo, entre otros.
- 3.31 Sin dejar de lado lo antes expuesto, refiere como aportes los siguientes comentarios:
 - a) En relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, precisa que en el epígrafe hace referencia al "Objeto de la Ley"; sin embargo, se advierte que en el texto de dicho artículo también se encuentra su "finalidad", por lo que recomienda regular en dos artículos diferentes el objeto y la finalidad de la norma, a efectos de diferenciar el sentido de ambas categorías.
 - b) En referencia, al Registro nacional de desarrollo olivícola y el Plan nacional de desarrollo olivícola, regulados en los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, respectivamente, advierte que no precisan el periodo que llevará a cabo implementar dichos instrumentos de gestión por el MIDAGRI, por lo que recomienda establecer un plazo para su





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

implementación o habilitar expresamente a MIDAGRI de ser el caso, para que establezca el plazo de implementación acorde a sus necesidades.

- c) Con relación a los fundamentos de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, si bien se menciona la importancia de la aceituna, las variedades de la aceituna, y la oferta y la demanda de la misma, recomienda incluir un extremo sobre la identificación del problema que se busca solucionar.
- d) De igual manera, respecto al Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, en dicho apartado se menciona los beneficios de implementar el Proyecto de Ley, pero no se señala cuáles serían los costos de la misma para la administración pública, el empresariado y la sociedad, por lo que recomienda incorporarlos.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.32 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.13 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano:
 - a) Con respecto a los artículos 1, 2, 4 y 5 de la propuesta normativa contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión.
 - b) Asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley bajo análisis, se sugiere se recabe la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a efectos de determinar la viabilidad de la iniciativa legislativa, por estar en el marco de su competencia.
 - c) En relación a lo señalado en el artículo 3 de la propuesta legislativa, que propone declarar al cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Aceituna", se advierte que lo propuesto se encuentra regulado en la Resolución Ministerial Nº 0340-2021-MIDAGRI, estando sobre regulado la acotada medida.
 - d) Por otra parte, con referencia al artículo 6 del Proyecto de Ley, se advierte que el Ministerio de la Producción (a través de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial) y el Instituto Tecnológico de la Producción (a través de los CITE públicos) cuentan con un marco normativo que les permite llevar a cabo las acciones que se proponen en el citado artículo, por lo que se estaría sobre regulando la medida propuesta.
 - e) Por otra parte, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presupuesto.

f) En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, en relación a los artículos 1, 2, 4 y 5 contienen aspectos que no son parte de las funciones y competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 4.2 Respecto de los artículos 6 del Proyecto de Ley, resulta observado en atención a los fundamentos expuestos por las áreas técnicas de este Ministerio, señalados en los numerales 3.25 y 3.30 del presente Informe.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.16 al 3.31 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.
- 4.4 Se adjunta al presente, el Informes N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe Técnico N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 00000007-2022-FTAIPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, del Ministerio de la Producción,

Atentamente,

Josmell David Carrillo Chumbe Abogado





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

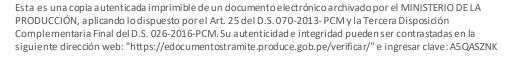
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637 hard Entidad: Ministerio de la Producción Motivo: Autor del documento Fecha: 2022/04/26 19:22:49-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR

Director General Oficina General de Asesoría Jurídica





COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de enero de 2022

Oficio N° 1057- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urb. Corpac
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1105/2021-CR, que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA5Mjk=/pdf/PROY%20LEY%201105-2021-CR

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.